

al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, en lo relativo al ámbito de Comercio Interno que corresponde al Sector Industria, quedando redactado de la siguiente manera:

SECTOR	GOBIERNO NACIONAL - SECTORIAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
Industria	Ministerio de la Producción		
	<p>(...) Comercio Interno 5. Proyectos de centros comerciales y mercados mayoristas, con superficie de terreno igual o mayor a 5 ha o con una capacidad de aforo***** igual o mayor a 16000 personas. 6. Proyectos de centros empresariales y/o financieros, y edificios de oficinas administrativas, con una capacidad de aforo***** igual o mayor a 5000 personas o con un número de estacionamientos igual o mayor a 1000. 7. Proyectos de laboratorios para análisis físico - químicos y/o bromatológicos, que utilicen una cantidad igual o superior a 500 kg/mes de insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características. 8. Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos, con una superficie mayor a 1 ha o que incluyan infraestructura acuática o generen o viertan efluentes líquidos no domésticos a cuerpos naturales de agua. 9. Proyectos de supermercados, centros empresariales y/o financieros, tiendas por departamento, centros comerciales y mercados mayoristas, laboratorios para análisis físico - químicos, y bromatológicos, así como almacenes de insumos y productos químicos o talleres de mantenimiento de maquinaria que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas*****, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p> <p>Nota (*****): Para el cálculo del aforo se toma en cuenta las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Específicas. Nota (*****): Las quebradas son permanentes o intermitentes.</p>	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de la Producción, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, aprobará las disposiciones que regulen los plazos y condiciones para la presentación de la información a la que están obligados los titulares de proyectos de inversión del ámbito de Comercio Interno que no están sujetos al SEIA, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, en el marco de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial,

serán resueltos conforme a la normativa vigente al inicio de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
 Ministra del Ambiente

1534257-1

Crean Grupo de Trabajo Sectorial encargado de recabar y analizar estudios complementarios para sustentar el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a las costas de los departamentos de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2017-MINAM

Lima, 16 de junio de 2017

Vistos, el Oficio N° 237-2017-SERNANP-J, de la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe Técnico Legal N° 12-2017-SERNANP-DDE-OAJ, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; el Memorando N° 048-2017-MINAM/VMDERN/DGEFA, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; el Informe N° 132-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° 331-2017-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 117-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales h) e i) del artículo 7 del referido Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, el Ministerio del Ambiente - MINAM tiene como funciones, entre otras, la de dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - de carácter nacional, y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas a fin de proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE, facultado para aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos, para el establecimiento y gestión de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Oficio N° 237-2017-SERNANP-J, el Jefe del SERNANP comunica que la Dirección de Desarrollo Estratégico ha elaborado el expediente técnico preliminar para el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a la costa de las provincias de Piura y Talara, en el departamento de Piura, y las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, en el departamento de Tumbes, de conformidad con las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el cual ha sido socializado con la población local y titulares de derechos pre existentes

en dicho ámbito, así como, con los sectores, gobiernos regionales y locales;

Que, en dicho contexto, resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, encargado de recabar y analizar los estudios complementarios de índole técnico y legal de los derechos involucrados, requeridos para definir los límites y la categoría del área natural protegida;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal

Crease el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de recabar y analizar los estudios complementarios para sustentar el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a la costa de las provincias de Paita y Talara, en el departamento de Piura, y las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, en el departamento de Tumbes.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto recabar y analizar los estudios complementarios de índole técnico y legal de los derechos involucrados, requeridos para definir los límites y categoría del área natural protegida.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo está integrado por un representante titular y otro alterno, de los siguientes órganos:

- La Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, quien la presidirá;
- La Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, quien actuará como Secretaría Técnica.
- La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP.
- La Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP.
- La Dirección General de Diversidad Biológica, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.
- La Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

El Grupo de Trabajo podrá invitar a participar en sus reuniones a diferentes instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, así como expertos, para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Aprobar el cronograma de trabajo.
- Recabar y analizar estudios complementarios de índole técnico y legal en torno a los derechos involucrados, así como estudios técnicos requeridos para definir los límites y categoría del área natural protegida, entre otros.
- Informar al titular del sector ambiental sobre los resultados del proceso de establecimiento del área natural protegida en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical.

Artículo 5.- Designación y acreditación de representantes

La designación de los representantes, titular y alterno, señalados en el artículo 3 de la presente Resolución

Ministerial, se efectuará a través de una comunicación dirigida a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Instalación del Grupo de Trabajo Sectorial y vigencia

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, desempeñará sus funciones por el periodo de seis (6) meses después de instalado.

Artículo 7.- Publicación

Publicase la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente – MINAM (www.minam.gob.pe), y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1534257-2

Designan Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies y Director de Recursos Genéticos y Bioseguridad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2017-MINAM**

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y de las unidades orgánicas de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 144-2017-MINAM se encargó, entre otras, las funciones de Directora de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies, y de Directora de Recursos Genéticos y Bioseguridad, a la señora Miriam Mercedes Cerdán Quiliano, Directora General de Diversidad Biológica, en adición a sus funciones y en tanto se designe a los titulares de los referidos cargos;

Que, se ha visto por conveniente designar a los funcionarios que ejercerán los citados cargos;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios en los cargos que a continuación se detallan: